

ACUERDO IMPEPAC/CEE/221/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE PRESENTA EL PROYECTO DE LA SEGUNDA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL CON APLICACIÓN AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, CON EL OBJETO DE ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ANTECEDENTES

1. **APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA TRASPASO DE RECURSOS PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El once de julio del año dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/033/2016, relativo a la aprobación del “Procedimiento para Traspaso de Recursos Presupuestales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.”

2. **APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2019.** En fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, se publicó el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 5687, Sexta Época, mediante DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año 2019, el siguiente:-----

[...]

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Miles de pesos	
Concepto	Importe
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182
Financiamiento por actividades de representación política	4,549
Actividades Específicas	2,274
Total	132,821

[...]

3. MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO PARA TRASPASO DE RECURSOS PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/039/2019, relativo a las modificaciones al "Procedimiento para Traspaso de Recursos Presupuestales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana" estableciéndose en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para aprobar el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones al "PROCEDIMIENTO PARA TRASPASO DE RECURSOS PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Las modificaciones realizadas al "PROCEDIMIENTO PARA TRASPASO DE RECURSOS PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", entraron en vigor una vez aprobados por el Consejo Estatal Electoral

[...]

4. PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO 2020. Con fecha veintinueve de enero del dos mil veinte, fue publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5777, el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2020, siendo aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana correspondió en los términos siguientes:

Concepto	Monto
Gasto Operativo (año ordinario)	\$51,282,000
Prerrogativas a partidos políticos (año ordinario)	79,393,000
Financiamiento por Actividades de Representación Política	4,764,000
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,382,000
Total	\$137,821,000

5. DETERMINACIÓN DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020. Mediante la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinte, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, resolviendo la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, así como el decreto seiscientos sesenta y uno por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el mismo ejercicio fiscal, y que se publicó en el periódico oficial el 29 de enero del 2020.

6. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 (SIC). En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta de este órgano comicial, giro el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 (SIC)**, a la

Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se detalla:



7. **OFICIO SH/CPP/DGP GP/3202-GH/2021.** Con fecha diez de enero del año dos mil veintidós, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el oficio **SH/CPP/DGP GP/3202-GH/2021** signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual señaló lo que a continuación se ejemplifica: _____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/221/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE PRESENTA EL PROYECTO DE LA SEGUNDA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL CON APLICACIÓN AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, CON EL OBJETO DE ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

Logo of the State of Morelos and the IMPEPAC logo. A table in the top right corner contains the following information:

Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Área:	Directorio General de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Origen:	14000004000000000000

Cuernavaca, Mor., 30 de diciembre de 2021.

MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Asunto: Respuesta IMPEPAC 2022.

Con fundamento en los artículos 4, fracción II; 5, fracción I, 11, 13, fracciones II, XVII, XX y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, así como en atención a su oficio número IMPEPAC/PRES/IMG/001475/2020 de 27 diciembre del año en curso, mediante el cual solicita se indique los montos para el ejercicio 2022 correspondiente al gasto operativo y a cada uno de las prerrogativas derivadas a los partidos políticos.

Al respecto, me permito informar a Usted que debido a que hasta la presente fecha el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 no ha sido aprobado por parte del Poder Legislativo del Estado, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que señala:

ARTÍCULO 32.

Para el caso de que el Congreso ordinario apruebe, en los términos de esta Constitución las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, con anterioridad a la aprobación de las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto estas se suscriban. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos deberán respetar los límites previstos en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En todo caso, si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos. Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiese autorizado límites de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichos autorizaciones no se considerarán renovadas.

(Lo resaltado es propio)

Official stamps and signatures at the bottom of the document. On the left, there is a stamp of the SECRETARÍA DE HACIENDA. In the center, there is a stamp of the COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. On the right, there is a large blue ink signature.



Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el numeral que antecede, el Presupuesto de Egresos que se debería tomar en cuenta para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, resultaría ser el correspondiente al ejercicio fiscal 2020, toda vez que el 2021 es considerado por la normativa aplicable, año electoral;

Sin embargo, no se soslaya resaltar que mediante resolución dictada el 26 de noviembre del año 2020, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se decretó la invalidez de la Ley de Ingresos así como del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2020, por lo que en atención a dicha sentencia, a partir del 27 de noviembre del año 2020, fecha en la que fue notificada la resolución en comento, resultó aplicable el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, lo que se hizo de su conocimiento mediante el OFICIO-CIRCULAR SH/818/2020, suscrito por la titular de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se solicitó a los titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamientos de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos la interrupción temporalmente de los trámites que afectan el presupuesto del ejercicio fiscal 2020.

Mismo documento que fuera recibido en la oficina de partes de ese Instituto el 04 de diciembre de 2020, a las doce horas con un minuto, esto de conformidad con el sello de recibido que obra estampado en el aludido documento.

En ese orden de ideas, el presupuesto total que se debe considerar para el organismo autónomo denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde al presupuesto autorizado para el ejercicio 2019, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5687 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual establece una cantidad de \$132,821,000.00 (Ciento Treinta y Dos Millones Ochocientos Veintin Mil Pesos 00/100 M.N.), y en el cual se excluyen las prerrogativas a partidos políticos para año electoral:

Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816,000.00
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182,000.00
Financiamiento por actividades de representación política	4,549,000.00
Actividades Específicas	2,274,000.00

SECRETARÍA DE HACIENDA



Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA, COORDINACIÓN Y PRESUPUESTO
Deposito:	SECRETARÍA DE HACIENDA, COORDINACIÓN Y PRESUPUESTO
Orden Interno:	SECRETARÍA DE HACIENDA, COORDINACIÓN Y PRESUPUESTO

No se omite mencionar que, si bien mediante DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DOS, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5756, de fecha 07 de noviembre de 2019, se reforman diversas disposiciones de Decreto Número Setenta y Seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, dicha reorientación de recursos que se efectuó en el citado Presupuesto de Egresos no afecta las partidas presupuestales o los recursos correspondientes al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

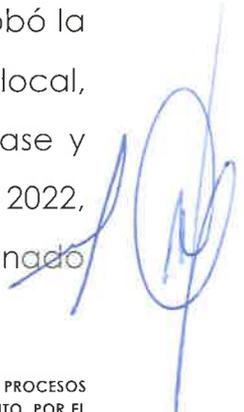
Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE HACIENDA
COORDINACIÓN
Y DE PROGRAMACIÓN Y
DE PROGRAMACIÓN Y
L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

[Handwritten signature and notes]

8. **APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2022.** En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/011/2022**, mediante el cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, estructura orgánica, y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, autorizado mediante oficio número **SH/ CPP/ DGP/ GP/ 3202- GH/ 2021**, signado 

ACUERDO IMPEPAC/CEE/221/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE PRESENTA EL PROYECTO DE LA SEGUNDA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL CON APLICACIÓN AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, CON EL OBJETO DE ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

por el titular de la **Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.**

9. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2022. En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/012/2022**, mediante el cual se aprobó solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, dada la aplicación del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Para gasto operativo por la cantidad de **\$35,750,139.81** (treinta y cinco millones setecientos cincuenta mil ciento treinta y nueve pesos 81/100 M.N.) y para financiamiento público de los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial por la cantidad de **\$13,926,235.20** (Trece millones novecientos veintiséis mil doscientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.), dando un total de **\$49,676,375.01** (Cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

Cabe precisar que la variación en las prerrogativas deriva de la modificación del padrón electoral y monto de la UMA, como se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	2019 *	2022	DIFERENCIA
UMA	80.60	89.62	9.02
PORCENTAJE	0.65	0.65	
65% DE LA UMA	52.39	58.25	5.86
PADRÓN ELECTORAL	1,447,147.00	1,520,892	73,745
FINANCIAMIENTO ORDINARIO	75,816,000.00	88,591,959.00	12,775,959.00
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (3%)	2,274,000.00	2,657,758.77	383,758.77
REPRESENTACIÓN POLÍTICA (6%)	4,549,000.00	5,315,517.54	766,517.54
FECHA DE CORTE PADRÓN ELECTORAL			13,926,235.31

* Se tomaron las cifras del Periódico oficial ya que cerraron cifras a miles de pesos

10. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022. En fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, autorizado mediante oficio número **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

11. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2022. En fecha diez de marzo de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/061/2022**, mediante el cual se aprueba modificar la solicitud al Congreso Local y al Gobierno del Estado de Morelos, de la ampliación presupuestal aprobada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/012/2022**, para gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, dada la aplicación del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

12. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/111/2022. En fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/111/2022**, mediante el cual se aprueba la respuesta al Congreso del Estado de Morelos, relativa a la celebración de la consulta previa indígena respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, solicitado mediante el acuerdo parlamentario identificado con el alfanumérico **ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22**.

13. RESOLUCIÓN SCM-JDC-21/2022 Y SUS ACUMULADOS. En fecha catorce de julio de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en

autos del expediente **SCM-JDC-21/2022 y sus acumulados**, en la que a foja **222**, se advierte textualmente lo siguiente:

[...]

DÉCIMA. Sentido y efectos. La Sala Regional revoca el Acuerdo 595 y el Acuerdo 613, y ordena reponer el procedimiento de Consulta instaurado por el IMPEPAC debido a que no cumplió el derecho humano que tienen las personas y las comunidades indígenas de Morelos a ser consultadas previamente antes de tomar una medida que pueda afectar sus derechos e intereses, mediante procedimientos culturalmente adecuados, proporcionando información precisa y oportuna, y actuando de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo.

En consecuencia:

1. Dentro del plazo de 1 (un) año contado a partir de la notificación de esta sentencia, el IMPEPAC debe llevar a cabo una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas de Morelos, en que deberá respetar los principios y estándares expuestos en esta sentencia, lo cual implica que de manera previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada sobre las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en la entidad ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018 -en su apartado 3.1- y que fueron implementadas en el proceso electoral local 2020-2021, con la finalidad de que -tal como se ordenó en la sentencia del juicio SCM-JDC-88/2020 y acumulados- a partir de sus resultados y junto con la ponderación que haga de las circunstancias de Morelos, sean los insumos para, en su caso, modificar o implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección. En el entendido que el procedimiento de consulta debe estar concluido en su totalidad y sus resultados dados a conocer antes de que concluya el plazo de 1 (un) año otorgado en esta sentencia.

2. En el procedimiento de consulta que el IMPEPAC lleve a cabo en cumplimiento de esta sentencia debe observar, como mínimo, las siguientes características y fases:

(1) Fase preconsultiva que permita -con la participación de la población a ser consultada- la identificación y determinar el objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultadas, la forma de llevar a cabo el procedimiento, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades.

(2) Fase informativa de entrega de información y difusión del procedimiento de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre el objeto de la misma y las consecuencias que puede tener; en ese sentido, debe difundirse el estudio antropológico emitido por CIESAS. También debe determinarse -en conjunto con la población a ser consultada- la necesidad de emitir traducciones y a qué lenguas (o variantes) de los actos y acuerdos que emita el Instituto Local en la organización del procedimiento de consulta.

(3) Fase de deliberación interna. Debe preverse esta etapa para que las comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúen internamente la medida objeto de la consulta que les afectaría directamente.

(4) Fase de diálogo entre el IMPEPAC y las autoridades representativas o tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

(5) Fase de decisión y de comunicación de resultados.

Estas fases podrán observarse y desarrollarse en las siguientes etapas, en el entendido que solo son pautas mínimas que pueden ser integradas y enriquecidas por el IMPEPAC, el que podrá solicitar -si lo considera necesario- la asesoría del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional Electoral, de ser este el caso, se vincula a dichos institutos para otorgar su ayuda y colaboración. Esto, en el entendido de que en cualquier caso, la definición de las etapas y fases del proceso integral de la Consulta deberá ser dialogado y consensado -y consecuentemente definido en conjunto con los pueblos y comunidades indígenas de Morelos que serán consultadas.

(A) Etapa de convocatoria. En la que, con base al Catálogo elaborado y las localidades que agregó a lo largo del procedimiento consultivo, así como la información estadísticas del Censo de Población y Vivienda 2020 (dos mil veinte), convoque a la población indígena de Morelos, a participar, en el diseño, organización y realización de la consulta sobre las acciones afirmativas aplicadas en el proceso electoral local 2020-2021, que tiene por objeto, según lo estableció la sentencia del juicio SCM-JDC-88/2020 y acumulados, conocer la opinión y propuestas de las personas y comunidades indígenas sobre acciones afirmativas ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018 que, junto con la ponderación que haga el IMPEPAC sobre las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumos para, en su caso, modificarlas o implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

En dicha convocatoria podrá señalar que está abierta para todos los pueblos y comunidades indígenas que lo soliciten.

El IMPEPAC deberá difundir esta convocatoria en el periódico oficial del estado de Morelos, en su página de internet, en sus redes sociales, en sus tiempos oficiales de radio y televisión en las radios comunitarias de Morelos y directamente en las comunidades incluidas en el Catálogo aprobado originalmente, las agregadas durante el proceso consultivo analizado en esta sentencia y las que no haya incluido pero pueda advertir del Censo de Población y Vivienda 2020 (dos mil veinte), a través de carteles y perifoneos. Todas estas publicaciones y comunicaciones deberán ser traducidas para dar a conocer de la forma más óptima la información, por lo que el IMPEPAC deberá valorar y justificar la traducción a determinada lengua o idioma (o sus variantes) que considere necesario como podrían ser náhuatl, mixteco, zapoteco y tlapaneco dada la existencia de dichas lenguas en Morelos. También podrá determinar cuáles traducciones se harán por escrito y cuáles tendrán mayor alcance si se graban y reproducen por audio y/o video. Lo anterior, no es obstáculo para que, iniciado el procedimiento de consulta, las comunidades indígenas puedan opinar sobre la necesidad (o no) de la traducción, las lenguas,

idiomas o variantes que deba traducirse y si deben constar por escrito o mejor sea su reproducción a través de audio o video, lo que en cada caso deberá ser considerado por el IMPEPAC quien deberá pronunciarse al respecto.

(B) Etapa informativa. En esta fase se debe proporcionar con la oportunidad suficiente para su conocimiento a la población indígena de Morelos por los menos la siguiente información:

- Cuáles fueron las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021.
- El resultado del estudio antropológico realizado por CIESAS.
- Que el objeto de la consulta a realizarse es saber su opinión y propuestas sobre acciones afirmativas ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018 que se implementaron por primera vez en el proceso electoral local 2020-2021, las que, junto con la ponderación que haga el IMPEPAC sobre las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumos para, en su caso, modificarlas o adoptar nuevas medidas, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.
- Que cada comunidad puede definir su forma de participación y de representación en la Consulta. Esta información deberá entregarse directamente en las comunidades indígenas y difundirse a través de los mismos medios que la convocatoria referida en el punto (A) y de la forma en que cada localidad haya decidido. Deberá tener material disponible durante todo el procedimiento de consulta y publicitar todos los acuerdos y decisiones que se tomen durante los mismos términos que los previstos en el punto (A).
- Etapa deliberativa. Se debe prever un periodo para que las comunidades indígenas sin intervención del IMPEPAC puedan deliberar y decidir sobre el tema de la consulta, su opinión y propuestas sobre las acciones afirmativas aplicadas en el proceso electoral local 2020-2021, con la finalidad de que, en conjunto con la ponderación que haga el IMPEPAC de las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumos para, en su caso, modificarlas o adoptar nuevas

medidas, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

(C) Etapa consultiva. Se establecerá un periodo para que el IMPEPAC sostengan reuniones con las comunidades indígenas, en las que le formularán sus propuestas. En cada reunión se debe otorgar por lo menos la información relativa al contenido de las acciones afirmativas adoptadas en el proceso electoral local 2020-2021, así como la finalidad de la consulta y sus consecuencias, según lo establecido en la sentencia del juicio SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

Para las reuniones se podrá decidir si nombran a una persona representante, un órgano o deciden que los acuerdos y decisiones se comuniquen a la asamblea. Concluido el periodo, podrá establecer un periodo adicional para recibir propuestas adicionales.

(D) Etapa de conclusiones y dictamen. El IMPEPAC concentrará todas las propuestas, las resumirá y sistematizará. Sobre todas y cada una de ellas emitirá una opinión técnica sobre su viabilidad. Dará a conocer las conclusiones y el dictamen de la misma forma establecida en el punto (A) y de ser posible, en la forma en cada localidad haya decidido, o de alguna otra que sea culturalmente adecuada.

3. El IMPEPAC deberá rendir un informe mensual sobre los avances en la organización del procedimiento de consulta los primeros 3 (tres) días hábiles de cada mes, el que deberá acompañar las constancias que acrediten lo informado.

4. Se vincula a la Defensoría Pública de este Tribunal Electoral para que atendiendo a sus facultades -y de ser el caso realizando las acciones necesarias para ello-, traduzca u obtenga, dentro de un plazo razonable, la traducción de la síntesis de esta sentencia en las lenguas, variantes o idiomas que considere necesario para su mejor difusión⁶⁶⁷ como podrían ser náhuatl, mixteco, zapoteco y tlapaneco dada la existencia de dichas lenguas en Morelos, lo que deberá realizar en un plazo sugerido de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De la misma forma, podrá definir si el medio óptimo para su difusión es que conste por escrito o en una grabación que pueda reproducirse en audio y/o video. Hecho lo anterior, deberá entregarla dentro de los 3 (tres) días

hábiles siguientes a esta Sala Regional para su remisión al IMPEPAC.

5. El IMPEPAC deberá realizar una amplia difusión de esta sentencia por lo que, dentro del plazo de 7 (siete) días hábiles contados a partir de que su traducción o en su caso, cada una de sus traducciones le sea remitida deberá:

(1) Entregar la síntesis en español y la traducción o traducciones que se haga de la misma a las ayudantías municipales de las localidades incluidas en el Catálogo para que la den a conocer a la población de cada ayudantía.

(2) Vocear o difundir a través de perifoneo la síntesis de la sentencia y su traducción en las localidades incluidas en el Catálogo.

(3) Publicar su síntesis en español y su o sus traducciones en el periódico oficial de Morelos, "Tierra y Libertad".

(4) Difundir la síntesis de la sentencia (en español y sus traducciones) y sus efectos en los tiempos que corresponden en radio y televisión para la difusión de anuncios (o spots). Así como procurar su transmisión en las radios comunitarias de Morelos.

(5) Comunicar la síntesis de la sentencia en español y su o sus traducciones a través de sus redes sociales y página oficial de internet, en un vínculo que sea visible de manera directa.

Por lo expuesto, la Sala Regional

RESUELVE:

PRIMERO. Acumular los Juicios de la Ciudadanía **JDC-59, JDC-60, JDC-61, JDC-62 y JDC-63 al JDC-21.**

SEGUNDO. Son improcedentes los juicios precisados en la razón y fundamento **SEXTA** de esta resolución, por las razones expuestas en la misma.

TERCERO. Revocar el Acuerdo 595 y el Acuerdo 613, y en consecuencia los actos emitidos con posterioridad, para los efectos precisados en esta sentencia.
[...]

14. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/165/2022. Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/165/2022**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

15. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2022. Con fecha doce de octubre del año dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2022**, aprobó solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos del expediente **SCM-JDC-21/2022** y acumulados, de fecha catorce de julio del año en curso.

16. OFICIO SH/CPP/DGP/2842-GH/2022. Con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, el oficio **SH/CPP/DGP/2842-GH/2022** signado por el L.C. José Gerardo López Huérfano, Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de

Morelos, mediante el cual da contestación a la solicitud de ampliación presupuestal, como a continuación se ejemplifica:

	Disyuntiva: SECRETARÍA DE HACIENDA
	Sección: COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
	Oficio Núm.: SH/CPY/CONSP/2021GH/2022

ARTICULO 132-

Para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuará rindiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar los bases previstos en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que solo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos. Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

(Lo resaltado es propio)

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el numeral que antecede, el Presupuesto de Egresos que debe ejercer el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, resultaría ser el correspondiente al ejercicio fiscal 2020, toda vez que el 2021 es considerado por la normativa aplicable, año electoral;

Sin embargo, no se soslaya resaltar que mediante resolución dictada el 26 de noviembre del año 2020, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se decretó la invalidez de la Ley de Ingresos así como del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2020, por lo que en atención a dicha sentencia, a partir del 27 de noviembre del año 2020, fecha en la que fue notificada la resolución en comento, resultó aplicable el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, lo que se hizo de su conocimiento mediante el OFICIO-CIRCULAR SH/818/2020, suscrito por la entonces titular de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se solicitó a los titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamientos de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos la interrupción temporalmente de los trámites que afectan el presupuesto del ejercicio fiscal 2020.

SECRETARÍA DE HACIENDA
 MORELOS

hacienda.morelos.gob.mx

Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos

Twitter Facebook

Página 2 de 7



Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Sección:	COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
Oficio Núm.:	SA/CPM/300PS/2542-GH/2022

En virtud de esto, y derivado de un análisis realizado por las Unidades Administrativas de esta Dependencia, se desprende que atendiendo a la suficiencia y disponibilidad presupuestal con la que cuenta actualmente el Gobierno Estatal, por el momento no resulta posible para esta Secretaría de Hacienda, ministrar alguna cantidad adicional al monto que le fue autorizado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el Congreso del Estado de Morelos mediante el Decreto número Setenta y Seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5758, de fecha 07 de noviembre de 2019, a través del cual se autorizó a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la cantidad de \$132,821,000.00 (Ciento treinta y dos millones ochocientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio fiscal 2019, por lo que en ejercicio de su autonomía, deberá adoptar las medidas necesarias que le permita asegurar el cumplimiento de los objetivos de dicho organismo público autónomo, incluido el cumplimiento de los compromisos derivados de las relaciones laborales, de seguridad social y contractuales, esto conforme a lo previsto por el penúltimo párrafo del artículo PRIMERO del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos para el Gobierno Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2021, el cual se menciona para su pronta referencia:

ARTÍCULO PRIMERO. ...

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y las Entidades Paraestatales y aquellos Tribunales o entidades a las que la Constitución Local les reconozca autonomía, en ejercicio de ella, deberán adoptar las medidas internas necesarias que les permita asegurar el cumplimiento de sus objetivos con los recursos aprobados en este documento, incluido el cumplimiento de los compromisos derivados de las relaciones laborales, de seguridad social y contractuales.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la normativa aplicable, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo II de este instrumento.

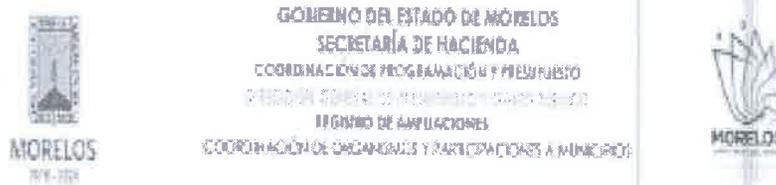
(Lo subrayado es propio)





Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Sección:	COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
Clave Item:	SH/CP/0696/2842-21/2022

De la misma manera, debe tomarse en consideración además las cantidades complementarias otorgadas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuyo importe corresponde al monto de \$21,997,619.01 (Veintiún millones novecientos noventa y siete mil seiscientos diecinueve pesos 01/100 M.N.), y las cuales a continuación se ilustran:



Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Subtotal		21,997,619.01		
Nº RESUMEN	CONCEPTO	IMPORTE	OTRO DE RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA
1	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DONDE SE ELEGRAN AYUDANTES MUNICIPALES	1,311,800.00	SH/CP/0696/2842-21/2022	16 de febrero de 2022
2	PREPAGOS DE PAGOS POLÍTICOS CON AUTORIZACIÓN	12,626,233.20	SH/CP/0696/2842-21/2022	16 de febrero de 2022
3	IMPORTE AMPLIACIÓN EN EL PAGO DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES PARA A FAVOR DE JUAN PUERTO MOREL	1,022,881.81	SH/CP/0696/2842-21/2022	20 de junio de 2022
4	AMPLIACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDIGENA TETELCHICO MOREL, S.C.	2,036,000.00	SH/CP/0696/2842-21/2022	11 de agosto de 2022
5	AMPLIACIÓN PARA LIQUIDACIÓN DE PAGOS POLÍTICOS	3,010,706.00	SH/CP/0696/2842-21/2022	16 de febrero de 2022

No se omite mencionar que para que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este en posibilidad de cumplir con la obligación de pago derivado del Juicio de Amparo que nos ocupa, en caso de que tuviere el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, podría hacer uso de los recursos provenientes de las economías que genere respecto de las cantidades que han sido mencionadas en párrafos anteriores, tal y como lo dispone el artículo 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, el cual se transcribe para mayor apreciación:

Artículo 15. Los Entes Públicos deberán tomar medidas para reducir y racionalizar el gasto corriente.



**SECRETARÍA
DE HACIENDA**





Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Secretaría:	COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
Oficio Num.:	SH/CP/DCP/2842-GH/2022

Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir, en su caso, el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios, en términos de la normativa aplicable.

Para efectos del presente artículo serán programas prioritarios aquellos que con tal carácter se creen, o bien, los que con tal naturaleza determine la Secretaría en el caso del Poder Ejecutivo; y en el caso de los Municipios será el Ayuntamiento respectivo, quien ejerza dicha facultad.

Cabe agregar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las entidades públicas que los componen, serán administrados bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual a la letra señala:

Época: Novena Época
 Registro: 163442
 Instancia: Pleno
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo XXXII, Noviembre de 2010
 Materia(s): Constitucional
 Tesis: P.J. 106/2010
 Página: 1211

RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS. El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los

[Handwritten signatures in blue ink]



SECRETARÍA
 DE HACIENDA



Redes sociales: @SH_2022



Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos



@SH_2022



Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Sección:	COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
Oficio Num.:	SH/CP9/DGPGP/2842-6H/2022

ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.

Acción de inconstitucionalidad 163/2007. Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, 17 de noviembre de 2008. Unanimidad de diez votos en relación con el criterio contenido en esta tesis y mayoría de ocho votos en relación con los puntos resolucivos de la sentencia respectiva; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos y Guillermo L. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Mariano Azuela Gutiérrez. Ponente: José de Jesús Gutiérrez Pelayo. Secretarios: María Amparo Hernández Chong Cuy, Rosa María Rojas Vértiz Contreras y Jorge Luis Revilla de la Torre.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número 106/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

(Lo subrayado es propio)

Por su parte, el numeral 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 83 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, refieren que los Entes Públicos de la Federación y en específico los de las entidades federativas, podrán realizar únicamente las erogaciones que efectivamente se encuentren previstas en el Presupuesto vigente, estableciendo por lo tanto, la prohibición de realizar gastos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, y del 23 al 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, es el instrumento jurídico financiero debidamente autorizado por el Congreso del Estado, que establece los conceptos **a erogarse por parte de los Entes Públicos del Estado** durante el ejercicio fiscal que transcurra.

En razón de lo anterior, se reitera la imposibilidad que existe actualmente para ministrar la cantidad solicitada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo cual apelamos a las economías que pueda generar respecto del presupuesto actualmente vigente para dicho órgano jurisdiccional, para que este en condiciones de dar



**SECRETARÍA
DE HACIENDA**



Secretaría de Hacienda, del Estado de Morelos



@SH_Morelos



Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Sección:	COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
Oficio Núm.:	SH/PPP/DGPPC/2842-GH/2022

cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México, en los autos del expediente SCM-JDC-21/2022 Y ACUMULADOS, de fecha catorce de julio del año en curso.

Todo lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.



ATENTAMENTE

L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO

Con copia para:
L.C. José Gerardo López Huérfano, Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda. Para su conocimiento.
M. en D. Dulce Marlene Raynosa Saltillo, Consejera Jurídica del Estado. Mismo fin.
M. en D.F. Juan Almaraz Reyes Morales, Procurador Fiscal del Estado.
C. Yanis Quiroz Salgado, Directora General de Presupuesto y Gasto Público. Mismo fin.
C. Gerardo Martínez, Jefe de Oficina Administrativa. Mismo fin.
C. Gerardo Martínez, Jefe de Oficina Administrativa. Mismo fin.



SECRETARÍA
DE HACIENDA



hacienda.morelos.gob.mx



Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos



@SH_EdoMorelos

17. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. En fecha veinticinco de noviembre del año en curso, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento aprobó el acuerdo por el cual se presenta el proyecto de la segunda adecuación presupuestal con aplicación al mes de noviembre del año dos mil veintidós, con el objeto de atender las necesidades administrativas propias de este órgano comicial.

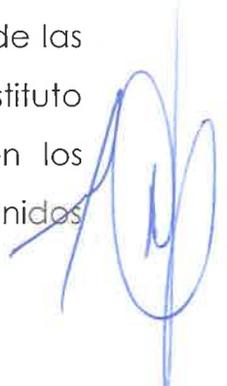
CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 99

ACUERDO IMPEPAC/CEE/221/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE PRESENTA EL PROYECTO DE LA SEGUNDA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL CON APLICACIÓN AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, CON EL OBJETO DE ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 63, párrafo tercero y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se señala que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana; señalando que se estructurará con Comisiones Ejecutivas y Órganos de Dirección, Ejecutivos y Técnicos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, asimismo establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



II. Así mismo, el precepto legal 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

III. Además, el numeral 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que no se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o autorizado por el Congreso. La infracción de este artículo constituye en responsable a la Autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

IV. Los artículos 1, párrafo último, y 78, fracción XLVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con el ordinal 4, numeral 1, 27, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinan que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley, y en los casos no previstos en el Código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

V. El dispositivo legal 68, fracciones I y II, del Código comicial electoral, determina, que el patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se encuentra integrado por las Partidas que, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, del ejercicio fiscal que le sean asignadas y por las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales; así como, el financiamiento de los institutos políticos.

VI. Así mismo, los párrafos segundo y tercero del artículo 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para la administración de su patrimonio, el Instituto Morelense de Procesos

Electorales y Participación Ciudadana deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

VII. En ese sentido, el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. Así mismo, el artículo 78, fracción II, III y XLI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina como atribución de este Órgano Comicial, la de fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados. Así como, dictar resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

IX. El artículo 98, fracción XXIII, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, establece como atribución del Secretario Ejecutivo la de dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo.

X. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/221/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE PRESENTA EL PROYECTO DE LA SEGUNDA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL CON APLICACIÓN AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, CON EL OBJETO DE ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

- [...]
I. De Asuntos Jurídicos;
II. De Organización y Partidos Políticos;
III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
IV. De Administración y Financiamiento;
V. De Participación Ciudadana;
VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
VII. De Quejas;
VIII. De Transparencia;
IX. De Fiscalización;
X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,
XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No
Discriminación en la Participación Política.
[...]

El énfasis en nuestro.

XI. Así mismo se precisa que corresponde a la Comisión Permanente de Administración y Financiamiento, en términos del artículo 91, fracciones I, IV, y V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos las siguientes atribuciones:

- [...]
- Aprobar y Supervisar la realización de los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
 - Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación.
 - Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y
- [...]



XII. Por su parte, el artículo 102, en sus fracciones II, IV, V y VIII del Código Electoral aplicable al presente asunto, determina como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento las siguientes:

[...]

- Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Morelense;
- Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
- Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Morelense;
- Ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos del Código;

[...]

XIII. Es de precisarse que, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

De lo anterior, señalamos que en el artículo 46, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente, encontramos la siguiente disposición:

[...]

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 46. "En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala: ...

...II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;
2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;

d) Intereses de la deuda, y

e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;...

[...]

El énfasis es propio.

Es dable señalar que la Ley de Contabilidad antes mencionada, es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los municipios; los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal¹; las entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

XIV. El Órgano de Coordinación para la Armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y

¹ Ahora Ciudad de México

lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable, aprobó el **MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de dos mil diez, el cual en el numeral 3.2 determina lo siguiente:

“3.2. Momentos contables de los Egresos

En el marco de la normativa vigente, a continuación, se define cada uno de los momentos contables de los egresos establecidos por la Ley de Contabilidad.

Gasto aprobado: momento contable que refleja las asignaciones presupuestarias anuales según lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos y sus anexos.

Gasto modificado: momento contable que refleja las asignaciones presupuestarias que resultan de incorporar las adecuaciones presupuestarias al gasto aprobado.

Gasto comprometido: momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;

En complemento a la definición anterior, se debe registrar como gasto comprometido lo siguiente:

a) En el caso de “gastos en personal” de planta permanente o fija y otros de similar naturaleza o directamente vinculados a los mismos, al inicio del ejercicio presupuestario, por el costo total anual de la planta ocupada en dicho momento, en las partidas correspondientes.

b) En el caso de la "deuda pública", al inicio del ejercicio presupuestario, por el total de los pagos que haya que realizar durante dicho ejercicio por concepto de intereses, comisiones y otros gastos, de acuerdo con el financiamiento vigente. Corresponde actualizarlo mensualmente por variación del tipo de cambio, cambios en otras variables o nuevos contratos que generen pagos durante el ejercicio.

c) En el caso de transferencias, subsidios y/o subvenciones, el compromiso se registrará cuando se expida el acto administrativo que los aprueba.

Gasto devengado: el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;

Gasto ejercido: el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente;

Gasto pagado: el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago. ..."

Como se desprende de la normativa antes transcrita, en lo relativo al tema de adecuaciones presupuestarias, y el Procedimiento para Traspaso de Recursos Presupuestales de este Órgano Comicial, en sus disposiciones generales, se puede advertir que el Consejo Estatal Electoral, durante el ejercicio del presupuesto del año que transcurra, deberá autorizar y validar presupuestalmente, los movimientos relativos a los temas contables relacionadas con las partidas presupuestales, que resultan necesarias para el mejor cumplimiento de los resultados y actividades institucionales.

XV. Por otro lado el **"PROCEDIMIENTO PARA TRASPASO DE RECURSOS PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, modificado y aprobado por el Consejo Estatal Electoral el veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, con el acuerdo IMPEPAC/CEE/039/2019 el cual prevé en su capítulo de definiciones que el presupuesto de este Organismo Público Local, está constituido por aquellos **"recursos financieros propios, los asignados por el Congreso del Estado y las adecuaciones presupuestarias por ampliación liquida autorizadas por el Gobierno del Estado, con los que cuenta el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el cumplimiento de los objetivos y programas Institucionales"**.

Por otra parte, se señala que las **"Adecuaciones Presupuestales: son los movimientos de recursos financieros entre partidas presupuestales y o capítulos, así como las modificaciones a los calendarios de presupuesto, las ampliaciones y reducciones al presupuesto aprobado por el CEE y/o al presupuesto modificado, para cubrir requerimientos que permitan cumplir los objetivos y programas Institucionales eficientemente"**.

De igual manera el procedimiento en comento señala que por **"Capítulo de gasto"**, debe entenderse como: elemento de la clasificación por objeto del gasto que constituye un conjunto homogéneo, claro y ordenado de los bienes y servicios que el IMPEPAC adquiere para la consecución de sus objetivos y programas.

Los capítulos de gasto son:

- 1000 "Servicios Personales".
- 2000 "Materiales y Suministros".
- 3000 "Servicios Generales".
- 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas".
- 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles".
- 6000 "Inversión Pública".

XVI. Las Disposiciones Generales del Procedimiento para Traspaso de Recursos Presupuestales de este Órgano Comicial, establecen que el Consejo Estatal Electoral, durante el ejercicio del presupuesto del año que transcurra, deberá autorizar y validar presupuestalmente, los traspasos de

recursos entre partidas presupuestales, que resultan necesarias para el mejor cumplimiento de los resultados y actividades institucionales.

De igual manera precisan que el Procedimiento que debe seguirse para solicitar, autorizar y realizar las adecuaciones presupuestarias, de la forma siguiente:

[...]

1. La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento verifica que exista suficiencia presupuestal en las partidas presupuestales en que se pretende ejercer el gasto y a su vez podrá solicitar las adecuaciones presupuestales necesarias a la Comisión de Administración y Financiamiento y está a la vez a la SE para que por su conducto se remita al pleno del CEE.

2. La CEAF analizará el proyecto de adecuación presupuestal, basado en la motivación y justificación contenida en las solicitudes de las URG. Una vez autorizado el proyecto de adecuación presupuestal, lo turnará a la SE, para que ésta a su vez lo turne al CEE para su autorización.

3. Una vez que el CEE autorice el proyecto de adecuación presupuestal, la SE notificará dicha autorización a la DEAF, para que ésta a su vez proceda a la aplicación de la adecuación presupuestaria. Una vez hecho esto, se podrá proceder al ejercicio del gasto.

4. La DEAF debe registrar y llevar el control de los movimientos efectuados y autorizados por la CEAF y el CEE.

[...]

Como parte de las medidas contempladas en el presente acuerdo, relativos al proyecto de adecuaciones presupuestales, de este organismo público local, la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, verificó que exista suficiencia presupuestal, aunado a lo anterior, solicita las adecuaciones presupuestales necesarias a la Comisión de Administración y Financiamiento, quien en ejercicio de las atribuciones analiza las motivaciones y justificaciones² del proyecto de referencia, por lo que en ese sentido tuvo por presentado el proyecto de transferencias presupuestales.

² La justificación que el área operativa tiene bien a explicar, se encuentra contenida en el proyecto de transferencia presupuestal que se anexa al presente acuerdo que forma parte integral del mismo, y que señala entre otras cosas, que se proponen para la contratación de personal eventual que apoye en las consultas que desarrolla este órgano electoral, pago de gratificación art. 51 del RIIIM-PEPAC, pago de laudo TEEM/LAB/01/2021-3, pago de equipo de audio; pago parcial de estudio cualitativo de los derechos político electorales de poblaciones en situación de vulnerabilidad en el estado de Morelos y gastos operativos del Instituto.

En esa tesitura se han llevado a cabo las acciones que se establecen en las disposiciones Generales del Procedimiento para Traspaso de Recursos Presupuestales de este Órgano Comicial, como parte del proceso señalado en las disposiciones establecidas en el Lineamiento para el Traspaso de Recursos Presupuestales de este Órgano Comicial, lo anterior en aras de un cabal cumplimiento que genere certeza y garantía del principio de legalidad.

En cumplimiento a lo anterior, las adecuaciones presupuestarias sometidas a consideración de esta Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, se realizan dentro del presente ejercicio presupuestal.

Lo anterior debido a que corresponde al Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, autorizar los traspasos de recursos presupuestales.

XVII. En virtud de lo expuesto anteriormente, es dable señalar que los adecuaciones, traspasos o transferencias de recursos entre partidas de un mismo capítulo o entre partidas de distintos capítulos que componen el presupuesto de egresos de este Organismo Público Local, para dar suficiencia a partidas que así lo requieran, se llevaron a cabo con el objeto de atender las necesidades administrativas propias de este órgano comicial, **como se advierte en el ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Con base a lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, procede al análisis del proyecto de adecuación presupuestal para el cumplimiento de los objetivos y programas institucionales.

XVIII. De conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral, es competente para dictaminar la segunda adecuación presupuestal entre diversas partidas presupuestales de diversos capítulos y partidas con aplicación al mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil veintidós, así como el ajuste presupuestal respectivo.

XIX. Derivado de las obligaciones contraídas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en relación a la consulta indígena relativa a las acciones afirmativas implementadas durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021, mandatada en la sentencia **SCM-JDC-021/2022** así como el acuerdo **IMPEPAC/CEE/111/2022** relativo a la aprobación del acuerdo para llevar a cabo la consulta indígena referente a la municipalización de Tetelcingo, es necesario realizar la contratación de personal eventual que ayude a reforzar las actividades de este órgano electoral local que tiende a llevar a cabo en dichas consultas, así como los gastos operativos del Instituto que se realizan con la finalidad de dar cumplimiento a las actividades inherentes a dichas consultas, es por ello que este Instituto se ve en la necesidad de realizar estas adecuaciones presupuestales realizando el traspaso de los recursos entre las partidas presupuestales que a continuación se señalan, toda vez que resultan necesarias para el mejor cumplimiento de las actividades institucionales ya referidas; en ese sentido cabe recalcar que estas adecuaciones presupuestales son para la contratación de personal eventual que apoya la consulta, esto en los siguientes términos:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/221/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE PRESENTA EL PROYECTO DE LA SEGUNDA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL CON APLICACIÓN AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, CON EL OBJETO DE ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

"PROYECTO DE TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL"

PROCEDIMIENTO AUTORIZADO MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/039/2019



PROPUESTA DE TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL

FECHA DE APLICACIÓN: NOVIEMBRE DEL 2022					TFR-007
CUENTA DE ORIGEN		IMPORTE	CUENTA DESTINO		IMPORTE
PARTIDA	CONCEPTO		PARTIDA	CONCEPTO	
1131	Sueldos Base al Personal Permanente	123,562.98	1221	Administrativos Eventuales	123,562.98
1321	Prima Vacacional Personal Base	3,254.05	1322	Prima Vacacional Personal Eventual	3,254.05
1325	Gratificación Fin de Año Personal Base	29,286.20	1326	Gratificación Fin de Año Personal Eventual	29,286.20
1411	IMSS Personal Base	15,243.33	1413	IMSS Personal Eventual	15,243.33
1421	Infonavit Personal Base	7,626.95	1423	Infonavit Personal Eventual	7,626.95
1431	RCV Personal Base	7,855.76	1433	RCV Personal Eventual	7,855.76
SUBTOTAL CAPITULO 1000		186,829.27	SUBTOTAL CAPITULO 1000		186,829.27
2111	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina	161,952.00	2211	Productos Alimenticios Para Personas	33,800.00
3361	Servicio de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	28,700.00	2461	Material Eléctrico y Electrónico	3,467.80
3982	Impuesto Sobre Nómina Personal Base	3,122.07	2491	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	50,000.00
4416	Ayuda Sociales a personas	117,000.00	2921	Refacciones y Accesorios Menores de Edificios	835.00
			2931	Refacciones y Accesorios Menores de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo	10,650.00
			2941	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Computo y Tecnología de la Información	919.60
			2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	17,991.00
			3251	Arrendamiento de Equipo de Transporte	3,480.00
			3364	Servicios de Impresión y Elaboración de Material Informativo	51,819.60
			3391	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos integrales	50,000.00
			3551	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	29,009.00
			3611	Difusión e Información de Mensajes y Actividades Electorales	55,680.00
			3984	Impuesto Sobre Nómina Personal Eventual	3,122.07
SUMAS		\$ 497,603.34			\$ 497,603.34

FECHA DE APLICACIÓN: NOVIEMBRE 2022

JUSTIFICACIÓN DE LAS TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL:

ESTA TRANSFERENCIA, CON FUNDAMENTO EN EL PROCEDIMIENTO AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/039/2019 EL 29 DE MARZO 2019, SE PROPONE PARA DOTAR DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL A REQUERIMIENTOS Y PERSONAL EVENTUAL PARA LA CONSULTA INDÍGENA DE TETELcingo Y LA CONSULTA INDÍGENA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-21/2022 Y PARA GASTOS OPERATIVOS DEL INSTITUTO EN ATENCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONSULTA EN LA COMUNIDAD DE TETELcingo MORELOS.

Luego entonces, con fundamento en el numeral 7, del **“Procedimiento para Traspaso de Recursos Presupuestales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana”**, aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/039/2019**, de fecha 29 de marzo del 2019, se propone la transferencia de recursos cuyo origen se compone de las partidas correspondientes, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, mismo que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Ahora bien, toda vez que se conocen las cantidades que conforman las transferencias presupuestales de conformidad con lo antes señalado, y con el **ANEXO ÚNICO**, mismo que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo, deberán ser ejercidas con la vigilancia de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 79, fracción III, y 98, fracción XXXIII del Código Comicial Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, una vez que se ha constatado la información detallada anteriormente y que se encuentra contenida en el **ANEXO ÚNICO**, que acompaña al acuerdo que nos ocupa, este Consejo Estatal Electoral, **aprueba** las segundas adecuaciones presupuestales con aplicación al mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil veintidós, así como, los ajustes presupuestales respectivos, lo anterior para los efectos administrativos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, fracción II, de la 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con el numeral 3.2 del Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo tercero, 65, 69 fracción I, 68, fracciones I y II, 71; así como, el 78, fracciones I, 91, fracción V y 159, párrafos

primero y segundo, 102 fracciones I, II, III y V y XLI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y el "PROCEDIMIENTO PARA TRASPASO DE RECURSOS PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo Estatal Electoral el día veintinueve de marzo del año dos mil dos mil diecinueve; se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

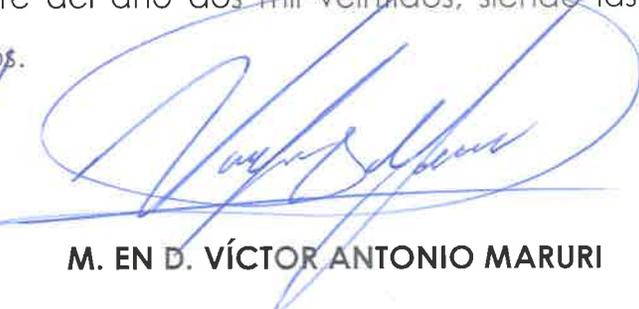
SEGUNDO. Se **aprueba** el proyecto de las segundas adecuaciones presupuestales con aplicación al mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil veintidós y en consecuencia los ajustes presupuestales respectivos, en términos del **ANEXO ÚNICO**, que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el treinta de noviembre del año dos mil veintidós, siendo las nueve horas con veintisiete minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI

ALQUISIRA

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JACQUELINE MORENO FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA MÉXICO**

**C. REYNA MAYRETH ARENAS
RANGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA



